

Número 33.- Sesión extraordinaria y urgente celebrada por la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria el martes, día dieciocho de agosto del año dos mil quince.

SEÑORES ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Antonio Franco García
D. Daniel Manrique de Lara Quirós
D^a Encarnación Niño Rico

Interventor Acctal.

D. Miguel Fuentes Rodríguez

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las trece horas y once minutos del martes, día dieciocho de agosto del año dos mil quince, en el Salón Marqués de Cádiz de esta Casa Consistorial, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria sesión extraordinaria y urgente, previamente convocada de forma reglamentaria.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA URGENCIA DE LA SESION.

El Sr. Alcalde-Presidente justifica la urgencia de la sesión, habida cuenta de la necesidad de sacar a licitación a la mayor brevedad posible la adjudicación y explotación de la Escuela Infantil "Laguna del Moral", así como los servicios de limpieza de los colegios de la localidad, por el comienzo del próximo curso escolar 2015/2016.

Sometida a votación la urgencia de la sesión, la misma queda aprobada por unanimidad de todos los asistentes.

PUNTO 2º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE CONTRATACIÓN, PARA APROBAR EL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HABRA DE REGIR LA ADJUDICACION DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL "LAGUNA DEL MORAL", SITUADA EN AVDA. DE LOS TOREROS DE LA LOCALIDAD.

Por el Técnico de Contratación, D. [REDACTED], se remite expediente completo para la aprobación de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que habrá de regir la adjudicación del contrato administrativo especial para la gestión de la Escuela Infantil Municipal "Laguna del Moral", situada en Avda. de los Toreros de la localidad, haciendo constar que el expediente cumple con las condiciones exigidas en la normativa establecida en materia de contratación y se ajusta a la legalidad.

Se conoce propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, que literalmente dice:

"Tras haberse acordado por la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio de 2015, al punto 7º del orden del día, la aprobación del inicio de expediente para la adjudicación del contrato administrativo especial para la gestión de la ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL "LAGUNA DEL MORAL" y disponer la apertura del procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, según el artículo 150 y 157 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en la forma y condiciones que se establecerían en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que ha de regir la adjudicación del contrato administrativo especial para la gestión de la Escuela Infantil Municipal "Laguna del Moral", situada en Avda. de los Toreros de la localidad, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, y atendiendo a varios criterios de adjudicación."

Asimismo, consta en el expediente informe jurídico que emite el Técnico del Negociado de Contratación, D. [REDACTED], en fecha 17 de agosto de 2015, con el visto bueno del Sr. Secretario General, que a continuación se transcribe:

"En relación con el expediente de contratación de referencia, y de conformidad al artículo 115.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se tiene a bien emitir el siguiente informe al respecto:

El objeto del presente contrato es la concesión de la gestión integral de la Escuela Infantil Municipal "Laguna del Moral" situada en la Avda. de los Toreros s/n de la localidad e inscrita en el Registro de Centros Docentes bajo el Código 11012516, con una capacidad máxima de 82 plazas y un total de 6 aulas, gestión que comprende el uso de las instalaciones y equipamiento, la prestación de los servicios docentes, de comedor, limpieza y mantenimiento de las instalaciones y definido en el pliego de cláusulas administrativas y en el de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican las necesidades a satisfacer mediante el contrato.

Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación (Art. 22 del TRLCSP). La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación define la Educación Infantil como una etapa educativa que atiende

a niños y niñas desde el nacimiento hasta los 6 años de edad, tiene carácter voluntario y su finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los menores. La etapa de Educación Infantil se divide en dos ciclos, el primero comprende hasta los 3 años y el segundo desde los 3 hasta los 6 años.

El Ayuntamiento de Rota, ofrece recursos de apoyo a las familias para que desarrollen adecuadamente su función de agente educativo y socializador, en esa línea crea y gestiona recursos de apoyo a las familias y se propone, más concretamente, apoyar el desarrollo socioeducativo de los niños y niñas de 0 a 3 años y facilitar la conciliación de entre la vida personal, familiar y laboral a través de la oferta de plazas de primer ciclo de educación infantil.

En este contexto se enmarca esta contratación que tiene como objetivo fundamental el aumentar la oferta de plazas de primer ciclo de Educación Infantil, de modo que se atienda a la demanda creciente de este periodo educativo, conseguir un servicio educativo de calidad que facilite la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y avanzar en la compensación de desigualdades.

Por tanto, con la puesta en funcionamiento de la Escuela Infantil se atendería a la demanda existente en ese tramo de edad de 0 a 3 años sin que se perjudiquen los servicios que se vienen prestando por el resto de Escuelas Infantiles de la localidad.

En fecha 26 de julio de 2011, la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía suscribía un CONVENIO DE COOPERACIÓN con el Excmo. Ayuntamiento de Rota, en virtud del cual éste último se comprometía a impartir en la Escuela Infantil "Laguna del Moral" el currículo correspondiente al primer ciclo de educación infantil, respetando los requisitos de la normativa vigente. En base a dicho convenio se procedía a la construcción de la Escuela Infantil. La construcción de dicha Escuela se enmarcaba en el Proyecto Integral de Desarrollo Local y Urbano de la Bahía Noroeste, "Cádiz 2012 Compite", cofinanciado en un 70% por la Unión Europea con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), al amparo de la Iniciativa Urbana prevista dentro del Eje 5 de "Desarrollo Urbano y Local" del Programa Operativo FEDER 2007-2013 de Andalucía y en un 30% por la Diputación Provincial de Cádiz. Los contratos de obras y de suministro para el equipamiento del centro educativo fueron adjudicados por el Instituto de Empleo y Desarrollo Socioeconómico y Tecnológico de la Diputación de Cádiz (IEDT) a las empresas [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente.

Conforme al certificado final de obra emitido por la Arquitecta redactora del proyecto Dña. [REDACTED], colegiada con núm. [REDACTED] en el Colegio de Arquitectos de Cádiz, en fecha 05 de enero de 2012 finalizaron los trabajos de edificación del centro educativo y en fecha 26 de octubre del mismo año se procede a la formalización del acta de recepción del suministro del equipamiento de dicho centro.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de julio de 2015, al punto 5º del orden del día, acordaba por mayoría, la gestión indirecta para la puesta en funcionamiento de la Escuela Infantil "Laguna del Moral", mediante la explotación de la concesión por procedimiento abierto (dicho acuerdo se hace constar en el expediente).

Para la realización de este servicio, el Ayuntamiento de Rota pondrá a disposición del adjudicatario el referido centro educativo, situado en la Avda. de los Toreros s/n de la localidad, cuyas características constan en el pliego de prescripciones técnicas que rige la presente contratación.

Al término de la concesión revertirá al Ayuntamiento el servicio, sin cargo ni carga alguna, y junto a él dicho inmueble con sus instalaciones, equipamiento, mobiliario y demás elementos materiales e inmateriales afectos al servicio, debiendo entregarlos la empresa concesionaria en correcto estado de uso. Las reparaciones y reformas, incluso reconstrucciones y sustituciones, que sean precisas para el cumplimiento de esta condición serán a cargo exclusivo del contratista adjudicatario.

La empresa adjudicataria deberá realizar los servicios objeto de la presente contratación, por su cuenta y riesgo, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas y al de prescripciones técnicas particulares.

Según el Vocabulario Común de Contratos Públicos, conforme al Reglamento (CE) nº 213/2008, de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, el código que corresponde a la presente contratación es el 80110000-8 "Servicios de enseñanza preescolar".

La nomenclatura de la gestión de referencia, según el Reglamento (CE) nº. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), es la siguiente: 85.10.10 "Servicios de educación preprimaria".

La primera cuestión que debemos plantearnos es la referida a la naturaleza jurídica del contrato a suscribir para la explotación de la Escuela Infantil.

El artículo 275 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), dispone que la Administración podrá gestionar indirectamente, mediante contrato, los servicios de su competencia, siempre que sean susceptibles de explotación por particulares. En ningún caso podrán prestarse por gestión indirecta los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos. Si bien el presente contrato presenta las características propias del contrato de gestión de servicios públicos (posibilidad de explotación por particulares, régimen económico, organización del servicio por el contratista, aportación de instalaciones para la prestación del servicio), no se ajusta sin embargo a la definición que de este contrato establece el artículo 8 del TRLCSP, en virtud de la cual nos encontramos ante un contrato de gestión de servicios públicos cuando una Administración Pública encomienda a una persona, natural o jurídica, la gestión de un servicio cuya prestación ha sido asumida como propia de su competencia por la Administración encomendante, pues en el presente caso, la gestión de una Escuela Infantil no se encuentra entre las competencias propias del Ayuntamiento de Rota, por lo que no se cumple el elemento fundamental para poder calificar el contrato como de gestión de servicios públicos. (En tal sentido, el Sr. Secretario General de la Corporación sugiere que se proceda a iniciar expediente de municipalización del servicio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 y siguientes del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales).

Según dispone el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), redactado por el número 8 del artículo 1º de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local («B.O.E.» 30 diciembre), los municipios tienen o ejercen competencias propias, en materia de conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, entre otras materias, pero no sobre la gestión de dichos centros.

La Ley 27/2013, de 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local establece en la modificación que realiza del artículo 27 de la LRBRL, un catálogo de competencias que la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas podrán delegar en los Ayuntamientos, con el objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía, y en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, y entre las que se encuentran, la creación, mantenimiento y GESTIÓN de las escuelas infantiles de educación de titularidad

pública de primer ciclo de educación infantil. Ello nos lleva, por tanto, a la conclusión que estamos en presencia de una competencia delegada (si bien ésta no consta expresamente en nuestro caso) y no propia de los Ayuntamientos, y en consecuencia, el contrato no puede ser calificado como de gestión de servicio público.

Tampoco puede calificarse como contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado por carecer las prestaciones objeto del mismo de complejidad técnica, jurídica o financiera.

Por otra parte, la Escuela Infantil tampoco estaría incluida entre los servicios que el artículo 20 del TRLCSP califica como contratos privados celebrados por una Administración Pública.

El contrato que se suscriba tendrá, en cambio, naturaleza administrativa especial, conforme a lo establecido en el artículo 19.1.b) del TRLCSP, que incluye entre los contratos administrativos los de objeto distinto a los administrativos típicos, pero que tengan naturaleza administrativa especial por estar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante o por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública, siempre que no tengan expresamente atribuido el carácter de contratos privados conforme al párrafo segundo del artículo 20.1, o por declararlo así una Ley.

El contrato, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, se regirá en primer término por sus normas específicas y por lo dispuesto en el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, siendo el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo que establecen los artículos 19.2 y 21.1 de la citada ley.

De otra parte, dicho contrato implica la necesidad de ocupación y utilización del bien de dominio público sobre el que recae la concesión, precisando por tanto de autorización y concesión que deberá ser otorgada por la Administración que sea su titular, considerándose accesoria de aquél y estando vinculada a dicho contrato a efectos de prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el art. 91.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (legislación básica en materia de bienes públicos), y correspondiendo las competencias a la Administración Municipal. No obstante, no será necesario obtener estas autorizaciones o concesiones cuando el contrato administrativo habilite para la ocupación de los bienes de dominio público.

El expediente de contratación se tramitará mediante procedimiento abierto, teniendo presente lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del TRLCSP, y en la forma y condiciones que se establecen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas.

La tramitación será ordinaria en virtud de lo preceptuado en el artículo 109 y siguientes del citado TRLCSP, habiéndose incorporado el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que habrán de regir el contrato. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación. Estos criterios, directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150 del TRLCSP, se relacionan en la cláusula 4ª del pliego de prescripciones técnicas, y son los siguientes:

- CRITERIOS DE VALORACIÓN.-

A.- CRITERIOS QUE NO DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR. HASTA 65 PUNTOS.

A.1.- En relación con la organización, funcionamiento y servicios a prestar:

1. A la mejor oferta económica (Sobre B):

- En el canon a abonar al Ayuntamiento, se otorgará 15 puntos a la mejor oferta económica.

- El resto de las ofertas se puntuarán de manera proporcional.

2. Por incremento en el personal: (hasta 30 puntos)

Se dispondrá en todo momento del personal docente adecuado a las normativas legales vigentes, tanto en número como en cualificación, cumpliendo siempre la ratio profesor/alumnos.

Art. 16 punto 3 del Real Decreto 149/2.009 de 12 de mayo. En cada centro educativo que imparta el primer ciclo de educación infantil, el número de personas que, con titulación adecuada, se dedique a la atención educativa y asistencial del alumnado, conforme a lo previsto en los apartados anteriores, deberá ser, al menos, igual al de unidades escolares en funcionamiento en el centro más uno. Asimismo, por cada seis unidades o fracción, al menos una de las personas trabajadoras estará en posesión del título de maestro o maestra especialista en educación infantil o del título de grado equivalente.

En base al referido Art. 16 y teniendo en cuenta el número de unidades de la Escuela Infantil "Laguna del Moral", anteriormente descritas en el punto uno; OBJETO DE CONTRATO, el organigrama de funcionamiento de la Escuela Infantil "Laguna del Moral", deberá contar con el siguiente personal mínimo:

1. Personal docente de base (estrictamente según normativa):

- 1 Maestro/a especialista en Educación Infantil
- 6 Técnicos Superiores en Educación Infantil

2. Personal no docente (por necesidad de servicios):

- 1 Monitor/a de Comedor

Conforme al personal mínimo necesario para la gestión de los servicios propios de la Escuela Infantil "Laguna del Moral", el personal EXTRAORDINARIO DOCENTE que se proponga y que suponga un incremento al personal mínimo necesario (según normativa y descrito anteriormente), se valorará de la siguiente forma:

PERSONAL DOCENTE	PUNTOS
Por cada Maestro con la especialización en Educación Infantil	Se otorgará 3 puntos por cada Maestro hasta un máximo de 6
Por cada Técnico Superior en Educación Infantil o correspondiente curso de habilitación	Se otorgará 2 puntos por cada Técnico hasta un máximo de 4
Por cada profesional relacionado con el campo de la Psicopedagogía: Psicólogos, Pedagogos, logopedas, Maestros en Educación Especial, etc.	Se otorgará 2 puntos por cada profesional hasta un máximo de 6
Por cada auxiliar o personal de apoyo para mejorar los servicios de la Escuela Infantil	Se otorgará 2 puntos por cada auxiliar hasta un máximo de 4

Conforme al PERSONAL NO DOCENTE, que desempeñe labores relacionadas con los servicios y gestiones que serán necesarios e imprescindible para el buen funcionamiento y mantenimiento de la Escuela Infantil, se valorará de la siguiente forma:

PERSONAL NO DOCENTE	PUNTOS
Por cada auxiliar o personal de apoyo para mejorar los servicios de la Escuela Infantil	
Auxiliar/monitor(a) de comedor	Se otorgará 1 punto por cada monitor hasta un máximo de 3
Auxiliar Administrativo	Se otorgará 1 punto por cada auxiliar hasta un máximo de 3
Mantenimiento/limpieza	Se otorgará 1 punto por cada operario hasta un máximo de 2
Otros	Se otorgará 1 punto por cada personal hasta un máximo de 2

Los licitadores deberán reflejar el número de horas que serán contratados en sus servicios, estando ello sujeto a las comprobaciones oportunas en caso de adjudicación y asimismo sujeto a suspensión si no se cumple lo reflejado en su oferta.

A efectos de aplicación del baremo, la contratación de los profesionales con dedicación a media jornada no es equivalente a la contratación de un profesional con dedicación a jornada completa.

Las puntuaciones aquí otorgadas se verán reducidas a la mitad, cuando la jornada no sea a tiempo completo.

Independientemente del incremento de personal que el licitador proponga se deberá adjuntar y justificar la titulación de aquellos profesionales que reflejen en su proyecto, el número de horas que serán contratados, así como la categoría de la contratación, teniendo en cuenta que todo lo que reflejen, de resultar adjudicatarios, se comprobará por el personal técnico competente de este Ayuntamiento al inicio de la actividad. De no cumplirse los extremos ofertados, se procederá según lo establecido en el presente pliego para el incumplimiento de condiciones, reflejándose en el contrato.

3. Bonificaciones sobre el precio de los servicios: (hasta 20 puntos)

Se valorará el número de bonificaciones/subvenciones por alumnos/as propuestos y asumidas por el adjudicatario/a, de entre el 25% y el 75% sobre el precio del servicio que se detalla en cuadro adjunto y que se presta en estas escuelas infantiles, dependiendo de la renta familiar y del número de usuarios del servicio en la familia. Esto se entiende que serán bonificaciones aparte y EXTRAORDINARIAS de las obligatorias y reguladas al final del apartado 2 de este pliego.

En base a lo expuesto se valorará:

Por cada bonificación/subvención en:	Porcentaje (%)	puntos
Servicios de Atención Socieducativa con servicio de comedor	75%	Se otorgará 1 punto por cada alumno subvencionado/bonificado, hasta un máx. de 5
Servicios de Atención	75%	Se otorgará 1 punto por

Socieducativa sin comedor		cada alumno subvencionado/bonificado, hasta un máx. de 5
Servicios de Atención Socieducativa con servicio de comedor	50%	Se otorgará 1 punto por cada alumno subvencionado/bonificado, hasta un máx. de 3
Servicios de Atención Socieducativa sin comedor	50%	Se otorgará 1 punto por cada alumno subvencionado/bonificado, hasta un máx. de 3
Servicios de Atención Socieducativa con servicio de comedor	25%	Se otorgará 1 punto por cada alumno subvencionado/bonificado, hasta un máx. de 2
Servicios de Atención Socieducativa sin comedor	25%	Se otorgará 1 punto por cada alumno subvencionado/bonificado, hasta un máx. de 2

“Para la aplicación de bonificaciones sobre el precio de los servicios con o sin comedor, el adjudicatario/a deberá aplicar el Acuerdo de 7 de julio de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de los precios públicos por los servicios prestados en los centros de Primer Ciclo de Educación Infantil, y por los servicios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos”.

B.- CRITERIOS QUE SI DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR

B.1.- En relación a la Propuesta Pedagógica (hasta un máximo de 30 puntos):

La PROPUESTA PEDAGÓGICA de cada licitador se puntuará en función de los criterios cuantificables que se exponen a continuación mediante juicio de valor. Puntuable hasta un máximo de 30 puntos.

CRITERIOS PROYECTO EDUCATIVO	PUNTOS
Introducción	2,5
Análisis del contexto	2,5
Señas de identidad	2,5
Objetivos	2,5
Contenidos	2,5
Principios pedagógicos y metodológicos	2,5
Evaluación	2,5
Educación para la diversidad	2,5
Colaboración con las familias	2,5
Organización de la jornada diaria	2,5
Atención bilingüe	2,5
Innovación tecnológica	2,5

Total	30

La puntuación obtenida será el resultado de calcular la media aritmética entre el apartado "A" y "B".

C-. Mejoras relacionadas con el objeto del contrato y sin coste para el Ayuntamiento. (Puntuable hasta un máximo de 5 puntos).-

1. Proyectos e iniciativas pedagógicas en cuanto actividades extraescolares y servicios destinados a niños/as de cero a tres años, padres, madres y personas interesadas sin que se vea perjudicado los servicios propios de la Escuela Infantil. Se puntuará de 0 a 5 puntos.

La Puntuación obtenida en el apartado "C", se añadirá a la puntuación obtenida en la media aritmética entre el apartado "A" y "B".

Respecto a la justificación de los criterios empleados para la valoración de las proposiciones, se emite en fecha 14 de agosto de 2015 informe por la Técnico de Educación, en base a lo dispuesto en el artículo 109.4 del TRLCSP, que determina que en el expediente se justificará adecuadamente la elección de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

El pliego de cláusulas administrativas particulares se adapta a la legislación vigente aplicable en materia de contratación, y se regirá por lo establecido en el citado TRLCSP.

Asimismo, el presente contrato se encuentra sometido a la normativa reguladora del régimen jurídico del servicio objeto del mismo, en la que se regulan los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA 15-05-2009).
- Orden de 29-12-2008, por la que se establece la ordenación de la evaluación en la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 5-8-2008, por la que se desarrolla el Currículo correspondiente a la Educación Infantil en Andalucía. (BOJA 26-8-2008)
- Decreto 428/2008, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil en Andalucía. (BOJA 19-8-2008)
- Orden de 16-11-2007, por la que se regula la organización de la orientación y la acción tutorial en los centros públicos que imparten las enseñanzas de Educación Infantil y Primaria. (BOJA 17-12-2007)
- Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación infantil. (BOE 4-1-2007)
- Orden de 12-4-2006, por la que se regula el procedimiento de admisión en centros de atención socioeducativa para niños y niñas menores de tres años. (BOJA 24-4-2006)
- Orden de 9-9-1997 por la que se regulan determinados aspectos de la Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria en Andalucía (BOJA 9-9-1997)
- Decreto 201/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria (BOJA 6-9-1997).

- Orden de 3 de agosto de 2010, por la que se regulan los servicios complementarios de la enseñanza de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos, así como la ampliación de horario (BOJA núm. 158 de 12 de agosto).

La duración del contrato será de DOS AÑOS (2), desde la fecha de formalización del mismo, que podrá ser ampliado en dos prórrogas de un año cada una (año a año), y ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 23 y 303 del TRLCSP, referido éste último a los contratos de servicios:

Artículo 23 Plazo de duración de los contratos

1. Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

Artículo 303 Duración

1. Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente (...)

Extinguido el plazo de la concesión cualquiera que sea su causa, el servicio revertirá a la Administración, con todas sus obras e instalaciones, sin indemnización de ninguna clase al adjudicatario.

El artículo 45.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establece que la aportación de una concesión demanial dará lugar a la fijación de un canon, previa valoración técnica, que deberá ser abonado a la Entidad Local, y cuya aprobación corresponderá al órgano competente de la misma. Asimismo, el citado artículo 45, en su apartado 4º, del referido Decreto 18/2006, de 24 de enero, viene a indicar que para efectuar la evaluación de la concesión demanial se tendrá en cuenta no sólo el valor material de los bienes e instalaciones objeto de la concesión demanial, sino su valor de explotación derivado de su carácter necesario para la prestación del servicio.

En este sentido, se emite en fecha 30/07/2015 por parte de la Técnico Municipal de Educación, Dña. [REDACTED], informe económico en el que se determina que el canon que se considera viable para la gestión y explotación de la Escuela Infantil "Laguna del Moral", teniendo en cuenta los gastos e ingresos aproximados, es el de un mínimo de OCHOCIENTOS EUROS MENSUALES (800,00 €/MES). Este canon podrá ser mejorado al alza por licitadores interesados.

Deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la Intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, en base a lo dispuesto en el artículo 109.3 del TRLCSP.

Asimismo, se incorpora informe del Negociado de Patrimonio de fecha 17 de agosto de 2015, en el que se indica expresamente que: "Consultado el Inventario General de Bienes de este Excmo. Ayuntamiento, resulta que la finca denominada "ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL LAGUNA DEL MORAL", sita en la Avda. de los Toreros esquina con Avda. Juan Pablo II (parcela nº 7 en el Sector SUP-R2 de 2.624,40 m²), perteneciente a la inventariada bajo el Epígrafe 1, Grupo 1, con el número de referencia 1.1.00579, es de propiedad municipal con carácter Demanial Servicio Público".

En cuanto a la revisión de precios del contrato procederá la aplicación del nuevo régimen jurídico de revisión de precios creado como consecuencia de la Disposición Adicional 88ª de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014 y la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española.

La Ley de Desindexación, en su artículo 6º dispone que las revisiones de los precios y tarifas de los contratos incluidos dentro del ámbito de aplicación del TRLCSP se regirán por lo dispuesto en el mismo y, al mismo tiempo, establece, mediante su Disposición Final Tercera, una nueva redacción al Art. 89 del TRLCSP. Por lo tanto, es el artículo 89 el que contiene la nueva regulación de la revisión de precios aplicable a los contratos sujetos al TRLCSP.

Respecto del aspecto temporal de la aplicación del artículo 89 del TRLCSP, según la redacción dada por la Ley de Desindexación, la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación de 19 de mayo de 2015, sobre la aplicación del nuevo régimen jurídico de revisión de precios creado como consecuencia de la disposición adicional 88.ª de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 2014 y la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, establece que hay que tener en cuenta que, a pesar de que esta Ley entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOE (Disposición Final 7ª), no obstante, las disposiciones de la Ley que regulan la revisión de precios de las entidades sometidas al TRLCSP, entran en vigor cuando lo haga el Real Decreto de desarrollo de esta Ley, norma en tramitación, que todavía no ha sido aprobada.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del TRLCSP, en su nueva redacción dada por la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, no procede la revisión de precios del contrato.

En cuanto al régimen de garantías, para tomar parte en la licitación, el pliego de cláusulas administrativas particulares no exige garantía provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.1 del TRLCSP. En cambio, conforme a lo dispuesto en el art. 151.2 del TRLCSP, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, constituya una garantía definitiva por importe equivalente al 5% del precio de adjudicación, I.V.A. exento en este caso. La citada garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP, y en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

En ningún caso se supera el 10% sobre el precio del contrato previsto en el artículo 95 del TRLCSP, por lo que el régimen de garantías exigibles se ajusta a la legislación vigente aplicable.

El órgano de contratación competente para la aprobación del expediente y para la adjudicación del presente contrato es la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con lo establecido en la Disposición

Adicional 2ª del TRLCSP, respecto a las competencias como órgano de contratación y en el Decreto de esta Alcaldía Presidencia de 08 de julio de 2015, por el que se delega en la Junta de Gobierno las competencias de contratación respecto de los contratos administrativos especiales, entre otros.

Finalmente, el procedimiento de licitación deberá ser objeto de publicación en el BOE. No obstante, al tratarse de un contrato de una entidad local, la publicidad en el BOE podrá sustituirse por la que se realice en los DIARIOS O BOLETINES OFICIALES AUTONÓMICOS O PROVINCIALES, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 142 del TRLCSP. El anuncio de licitación se publicará además en el perfil del contratante del órgano de contratación, conforme al apartado 4º del referido artículo.

Es cuanto puede informarse al respecto, salvo opinión mejor fundada en derecho."

Igualmente, es conocido informe que emiten conjuntamente el Técnico de Intervención, D. [REDACTED], y el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED], con fecha 18 de agosto de 2015, que literalmente dice:

"Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 4.1 a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) y 109.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos del sector público (en adelante TRLCSP), por esta Intervención, se procede a informar el expediente de referencia:

I. OBJETO Y NATURALEZA

Se trata de un expediente de contratación para la concesión del Servicio de la Escuela Infantil Municipal "Laguna del Moral" por un plazo de duración de dos temporadas, pudiendo ser prorrogable por dos temporadas.

Que no se aporta al expediente informe del Negociado de Patrimonio en el que se hace constar la naturaleza jurídica del bien, siendo esta demanial de Servicio Público.

Que tratándose de una actividad educativa y teniendo en cuenta que la actividad se le da a cualquier usuario, se trataría de un contrato administrativo especial, pues así se determina este tipo de contratos según conclusiones de informe 47/01 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del siguiente tenor literal:

"En cuanto a la posible calificación de los contratos como contratos de servicios, la misma debe ser desechada si se tiene en cuenta que en estos supuestos los servicios o actividades no se prestan a la Administración, sino como se dice en el escrito de consulta a alumnos de centros públicos docentes, adultos y, en general, vecinos del municipio. A este respecto, es significativo que, ni las normas vigentes sobre clasificación (Orden de 24 de noviembre de 1982 e interpretación de la misma y llevada a cabo por acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 17 de marzo de 1999 hecho público por resolución de 22 de marzo de la Dirección General del Patrimonio del Estado), ni en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 2 de enero y próximo a entrar en vigor, se incluya

ningún subgrupo específico para actividades deportivas como las reseñadas en el escrito de consulta.

4. La conclusión sentada permite entrar a examinar el régimen jurídico de los contratos administrativos especiales en los dos aspectos concretos consultados de la clasificación exigible y de la posible aplicación de las categorías del artículo 207 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Según resulta del artículo 7.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas los contratos administrativos especiales, a falta de normas específicas para los mismos, se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y sus disposiciones de desarrollo, precisándose en el artículo 8 que la adjudicación de los mismos se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Libro I y las menciones específicas que han de incorporarse al pliego de cláusulas administrativas particulares.

El régimen jurídico de los contratos administrativos especiales obliga a prescindir del requisito de la clasificación

Por tanto tiene la naturaleza de un contrato administrativo especial, conforme establecen los artículos 5.2 y 19.1 b) del TRLCSP, aunque lo asimilaremos a efectos de su tramitación a un contrato de servicios.

Asimismo, será aplicable el artículo 91.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, según el cual:

“Artículo 91 Condiciones de las autorizaciones y concesiones

.....

4. Las autorizaciones y concesiones que habiliten para una ocupación de bienes de dominio público que sea necesaria para la ejecución de un contrato administrativo deberán ser otorgadas por la Administración que sea su titular, y se considerarán accesorias de aquél. Estas autorizaciones y concesiones estarán vinculadas a dicho contrato a efectos de otorgamiento, duración y vigencia y transmisibilidad, sin perjuicio de la aprobación e informes a que se refieren los apartados anteriores de este artículo.

No será necesario obtener estas autorizaciones o concesiones cuando el contrato administrativo habilite para la ocupación de los bienes de dominio público.”

II. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

El RBELA hace remisión a la norma reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas tal y como se establece en el artículo 58.2.

De conformidad con el artículo 19.2 del TRLCSP, los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. No obstante, a los contratos administrativos especiales a que se refiere la letra b) del apartado anterior les serán de aplicación, en primer término, sus normas específicas.

Que el artículo 31 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. y artículos 59 y siguientes del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía regulan las concesiones administrativas.

Así pues, y como ya ha sido señalado por la jurisprudencia, si bien en referencia a la legislación contractual anterior (STS 13 de junio de 1989), "El Contrato Administrativo Especial ha de regirse por sus normas especiales, en su defecto, y, por analogía, por las disposiciones de la citada legislación relativa a los contratos de obras, gestión de servicios y suministros y, finalmente, por las

demás normas de derecho administrativo y, en defecto de este último, serán de aplicación las normas de derecho privado."

Al respecto, el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares (en adelante PCAP) señala la adjudicación mediante procedimiento abierto, lo cual resulta conforme establece los artículos 157 y siguientes del TRLCSP; tramitación ordinaria, en virtud de lo preceptuado en los artículos 109 y siguientes del referido TRLCSP, y varios criterios de adjudicación.

Según el artículo 109.4 del TRLCSP, en el expediente debe justificarse adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, adjuntándose informe de fecha 14 de agosto de [REDACTED] como Técnico de Educación sobre los criterios de selección.

El artículo 150.2 del TRLCSP establece:

".....

2. Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.

En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos. Cuando en una licitación que se siga por un procedimiento abierto o restringido se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.

....."

Que de los criterios de adjudicación estipulados en el PCAP mas del 50% de estos no dependen de un juicio de valor, por tanto no es necesario constituir un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.

III. COMPETENCIA PARA CONTRATAR Y MESA DE CONTRATACION.

El importe del contrato no supera el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto General en vigor prorrogado para el ejercicio 2015, ni la cuantía de seis millones de euros. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, apartado 1, la competencia para aprobar el contrato corresponde a la Alcaldía, que ha sido delegada mediante Decreto de Alcaldía de fecha 8 de julio.

Que la composición y régimen de las mesas de contratación esta regulado en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante RD 817/2009), el artículo 320 y el apartado 10 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

En cuanto a la composición de la Mesa de Contratación se designa en el apartado III.3 del PCAP ajustándose a la composición de la Mesa Permanente de Contratación aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de julio de 2015, (BOP de Cádiz núm. 135, de 16 de julio de 2015).

IV. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

El expediente debe incluir la documentación conforme a lo que al respecto determina el TRLCSP (artículos 109, 115, 116 y 117, así como la Disposición Adicional Segunda en su apartado séptimo). En este sentido la documentación que consta en el expediente es la siguiente:

Inicio del expediente de contratación por el órgano de contratación motivando la necesidad del mismo en los términos establecidos por el artículo 22 de conformidad con lo previsto en el artículo 109.3 del referido TRLCSP. Al respecto señalar que consta acuerdo de fecha 27 de julio de 2015 de la Junta de Gobierno Local, al punto 7º, acordando el inicio del mismo.

Que consta acuerdo de pleno de fecha 29 de julio de 2015, al punto 5º del Orden del día, en el que se acuerda la gestión indirecta para la puesta en funcionamiento de la Escuela Infantil "Laguna del Moral" mediante procedimiento abierto.

PCAP, conforme indican los artículos 109.3 y 115 del TRLCSP. No obstante, el artículo 60 del RBELA, establece el contenido de los pliegos de condiciones económico-administrativas, que rijan el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público.

El PCAP, está firmado por la Concejala Delegada de Educación Doña Esther García Fuentes, con fecha 4 de agosto de 2015, y el Pliego de Condiciones Técnicas (en adelante PCT) está firmado por la Técnico de Educación, Doña [REDACTED] con fecha 30 de julio de 2015.

Que consta informe del Negociado de Contratación y Secretaría General Municipal de fecha 4 de agosto de 2015, que manifiesta que el PCAP se adapta a la legislación vigente aplicable en materia de contratación, y se registrará por lo establecido en el citado TRLCSP.

V. PRECIO DEL CONTRATO.

El apartado II del PCAP en relación con el apartado B) del Anexo I, establece que el importe mínimo a efectos de licitación será de 800,00 €. que podrá ser mejorado al alza por los licitadores interesados.

Se aportan al expediente informe económico de fecha 30 de julio de 2015, de la Técnico de Educación, Doña [REDACTED], donde establece que el canon mínimo es de 800,00 €.

El canon que se establecerá no estará sujeto a IVA en virtud del artículo 7 apartado 9 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En cuanto a la revisión del canon el Anexo I del pliego establece en cuanto a la revisión de precios que "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del TRLCSP, no procede la revisión de precios del contrato."

En cuanto a la posibilidad establecida en el apartado 2 del PCAP de que alguna/as de las plazas queden bonificadas por el Ayuntamiento, en los

mismos términos y si se cumplen los mismos requisitos, que los exigidos por la Junta de Andalucía, deberá informarse por la Intervención Municipal antes de su aprobación.

Asimismo, con fecha 29 de julio de 2015, al punto 5º del Orden del día, se acordó el inicio de la modificación de la Ordenanza Fiscal 2.20 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de asistencias y estancias en las guarderías infantiles municipales, para incluir las bonificaciones municipales en la misma medida que lo hace la Junta de Andalucía, según el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil y demás normativa vigente, en tanto en cuanto no se firme el Convenio de concertación de plazas con la Junta de Andalucía, con el fin de garantizar el acceso a todas las familias roteñas.

VI. DURACION DEL CONTRATO.

El apartado K) del anexo I del PCAP, y apartado 3 del PCT establecen en cuanto a la duración del contrato que tendrá un plazo de vigencia de dos años, y que por mutuo acuerdo de las partes podrá prorrogarse el mismo, por dos años mas (año a año), que deberá solicitarse por el concesionario con una antelación mínima de tres meses a la finalización del contrato.

VII. GARANTÍAS.

El apartado C) del Anexo I del PCAP establece:

“No se requiere Garantía Provisional conforme a lo dispuesto en el artículo 103 del TRLCSP.

- Garantía Definitiva: 5% del precio de adjudicación.
- Garantía Complementaria: No.”

Según lo establecido en el artículo 95 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en relación a la exigencia de la garantía establece lo siguiente:

“Artículo 95. Exigencia de garantía.

1. Los que presenten las ofertas económicamente más ventajosas en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 % del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el caso de los contratos con precios provisionales a que se refiere el artículo 87.5, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado.”

En el apartado L) del Anexo I se establece un plazo de garantía de 6 meses a partir de la terminación de la ejecución del contrato.

VIII. PENALIDADES.

Las penalidades vienen reguladas en el artículo 212 del TRLCSP, cuyo apartado 4 dice:

“4. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales

características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente."

Es cuanto tengo a bien informar."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que ha de regir la adjudicación del contrato administrativo especial para la gestión de la Escuela Infantil Municipal "Laguna del Moral", situada en Avda. de los Toreros de la localidad, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, y atendiendo a varios criterios de adjudicación, debiendo procederse a su publicación con carácter urgente.

Asimismo, y a sugerencia del Sr. Alcalde-Presidente, se acuerda que, en lo sucesivo, aquellas Mesas de Contratación que puedan resultar más complicadas, se celebren en el Salón Capitular para que puedan ser grabadas.

PUNTO 3º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE CONTRATACIÓN, PARA APROBAR LA ENCOMIENDA A LA EMPRESA MUNICIPAL AREMSA DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE LA LOCALIDAD, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 24 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

Por el Técnico de Contratación, D. [REDACTED], se remite expediente completo para aprobar la encomienda a la empresa municipal AREMSA de la gestión del servicio de limpieza de los colegios públicos de la localidad, durante el periodo comprendido del 24 de agosto al 31 de diciembre de 2015, haciendo constar que el expediente cumple con las condiciones exigidas en la normativa establecida en materia de contratación y se ajusta a la legalidad.

Se conoce propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, que a continuación se transcribe:

"De conformidad al artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y a la Disposición Adicional 15 de la LOE que establece que la conservación, el mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria y de educación especial, corresponderán al municipio respectivo, y atendiendo a la responsabilidad que indica la normativa y en función de la definición del concepto de conservación, los Ayuntamientos se involucran en los siguientes servicios:

- Poda y jardinería
- Servicios de limpieza
- Mantenimiento de elementos constructivos (carpintería y cerrajería, albañilería, vidriería, pintura,...)
- Mantenimiento de instalaciones (calefacción y agua caliente sanitaria, seguridad contra incendios, climatización, refrigeración y ventilación mecánica, fontanería, electricidad, red de saneamiento...).

El Excmo. Ayuntamiento de Rota prestará, por tanto, el Servicio de limpieza de los Colegios Públicos de la localidad para el primer trimestre del curso escolar 2.015-2.016 que a continuación se detallan:

1. Colegio Público Luis Ponce de León
2. Colegio Público Pedro Antonio de Alarcón
3. Colegio Público San José de Calasanz
4. Colegio Público Maestro Eduardo Lobillo
5. Colegio Público Azorín

Las necesidades a satisfacer mediante la prestación del servicio de limpieza es mantener las instalaciones de los Colegios Públicos en perfecto estado de limpieza y funcionamiento para el desarrollo de las funciones y competencias propias de los mismos.

Habiéndose encomendado a la sociedad AGUAS DE ROTA EMPRESA MUNICIPAL S.A (AREMSA) la gestión de este servicio en cursos anteriores y dado que dentro del objeto social de ésta se encuentra contemplado, entre otros, el servicio de limpieza en general, así como que dicha empresa está constituida como medio propio y servicio técnico del Excmo. Ayuntamiento de Rota, por medio del presente, PROPONGO a esta Junta de Gobierno Local, SE ENCOMIENDE a la empresa municipal AREMSA, la gestión del servicio de limpieza de los colegios públicos de la localidad durante el periodo comprendido del 24 de agosto al 31 de diciembre de 2015 (ambos inclusive), en base al siguiente régimen:

OBJETO DE LA ENCOMIENDA

El Excmo. Ayuntamiento de Rota encomienda a la empresa municipal AREMSA, la prestación del servicio de limpieza de los Colegios Públicos que a continuación se detallan:

1. Colegio Público Luis Ponce de León
C/ Juan Sebastián Elcano, 2
2. Colegio Público Pedro Antonio de Alarcón
C/ San Antonio, 4
3. Colegio Público San José de Calasanz
C/ Inmaculada Concepción, 6
4. Colegio Público Maestro Eduardo Lobillo
C/ Neptuno, 4
5. Colegio Público Azorín
C/ San Isidro, 3

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.-

La empresa municipal AREMSA efectuará los siguientes servicios:

Durante el período lectivo:

Servicio Diario:

Barrido de suelos
Fregado de suelos
Aspirado de moquetas y alfombras
Limpieza de mobiliario.
Limpieza de servicios y aparatos sanitarios
Vaciado de papeleras, en interiores y exteriores.
Barrido y fregado del hall exterior

Servicio Semanal:

Limpieza a fondo de mobiliario
Limpieza a fondo de puertas y marcos
Limpieza de alicatados de aseos y zonas comunes que así lo tengan.
Limpieza de zonas libres (pistas deportivas, patios y similares)
Limpieza de pabellón deportivo (Colegio Maestro Eduardo Lobillo)

Servicio Quincenal:

Limpieza de cristales tanto interiores como exteriores

Según necesidad:

Limpieza de polvo en paredes hasta 1,80 m. de altura
Limpieza de punto de luz por el exterior
Limpieza de polvo en salidas de aire
Limpieza de aluminio en fachadas
Limpieza de fachadas, rejas y ornamentos
Limpieza de zona libres (pistas deportivas, patios y similares)
Limpieza de cortinas
Limpieza de persianas
Corte de malas hierbas en patios
Limpieza de sumideros y desagües, en patios.

Durante el periodo vacacional:

Durante las últimas semanas de agosto antes de la apertura de los centros se efectuará la limpieza a fondo de todos los suelos, y en general a una limpieza exhaustiva de paredes, techos, puertas, mobiliario, marcos de ventana, radiadores, cristales, puntos de luz, cromados, desinfección de waters y aseos, y limpieza de patios, incluido el corte de malas hierbas que puedan haber aparecido en el mismo, quedando los Centros en perfecto estado de limpieza antes del inicio de la actividad escolar. En caso de necesidad durante la etapa estival y como consecuencia de algunos eventos municipales en alguno de los centros, AREMSA estará obligada a prestar los servicios de limpieza correspondientes, siendo avisados con antelación, y abonándosele por ello la parte proporcional a las horas de servicio prestadas.

METODO DE TRABAJO

En la realización de los trabajos habituales se aplicarán los procedimientos y métodos más aconsejables para el desarrollo de cada tarea. Debiendo utilizar y aplicar para ello, los productos, máquinas y útiles más adecuados.

Asimismo, deberán cumplir con las exigencias legales que se refieren a la seguridad y salud en los lugares de trabajo, circunstancia que debe condicionar la utilización de máquinas y productos adecuados a esta legislación. Cuando las tareas a realizar supongan alguna especialización de riesgo, deberán utilizar el personal adecuado, en evitación de incidentes o accidentes indeseados (tareas en Instalaciones relacionadas con la electricidad, maquinas u otros elementos de riesgo).

HORARIO

La empresa municipal AREMSA efectuará la limpieza de lunes a viernes en horario no lectivo, si bien por necesidades del servicio podrá variarse el mismo.

PERSONAL

Para la realización del presente servicio se establece el número de 28 trabajadores con carácter habitual, que realizarán las tareas y trabajos recogidos en este convenio.

En momentos puntuales la empresa municipal AREMSA deberá complementar la plantilla con los trabajadores necesarios para atender tareas especiales que necesiten el concurso de trabajadores especializados para abordar el cumplimiento de los fines de este contrato.

La plantilla habitual de trabajadores estará integrada por:

* 1 Encargado/a responsable del servicio a jornada de 40 horas/semanales.

Será la persona representante de AREMSA, responsable del grupo de trabajadores adscritos a este contrato, con facultad para disponer los medios y los recursos adecuadamente para conseguir la mayor productividad en el trabajo, actuando de apoyo y de interlocutor con el Excmo. Ayuntamiento.

* 27 limpiadores/as: 24 limpiadores/as a jornada de 30 horas/semanales y 2 limpiadores/as a jornada de 10 horas/semanales, 1 limpiador/a a jornada de 15 horas/semanales, desde el 24 de agosto de 2.015 al 31 de diciembre de 2.015, ambos inclusive, y con la siguiente distribución por centros:

- C.P. Pedro Antonio de Alarcón	4
- C.P. Luis Ponce de León	5
- C.P. Maestro Eduardo Lobillo	6
- C.P. San José de Calasanz	7
- C.P. Azorín	3
- Pabellón Deportes Maestro Eduardo Lobillo (2 horas/día en horario matinal)	2

La empresa municipal AREMSA queda obligada con respecto de este personal al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, así como las que pudieran ser promulgadas durante la ejecución del mismo.

VIGENCIA DEL CONVENIO Y RÉGIMEN DE PUBLICIDAD

Se establece como vigencia de la encomienda el periodo comprendido desde el 24 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2015 (ambos inclusive).

La encomienda de gestión prevista en el convenio se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en cumplimiento del artículo 15.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

VALORACIÓN ECONOMICA

La empresa municipal AREMSA percibirá por la prestación del servicio, la cantidad total que se detalla a continuación:

Año 2015: [REDACTED] (por el periodo del 24 de agosto al 31 de diciembre de 2.015).

FORMA DE PAGO

El importe de los servicios se abonará mensualmente previa presentación de la factura correspondiente.

TITULARIDAD DE LAS COMPETENCIAS

La encomienda de gestión no produce cambio de la titularidad de la competencia, ni afecta a su ejercicio en el ámbito de las decisiones jurídicas que hayan de adoptarse con carácter previo a la ejecución material encomendada.

El órgano de supervisión de la encomienda, será la Delegación de Educación del Excmo. Ayuntamiento de Rota, con objeto de garantizar el cumplimiento del artículo 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que exige que el Ayuntamiento mantenga un control sobre los servicios encomendados, análogo al de los suyos propios.

EXTINCIÓN DEL CONVENIO

El convenio en que se plasme la encomienda de gestión se extinguirá:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por la finalización de los trabajos encomendados.
- c) Por revocación de la Administración encomendante ante cualquier incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por parte de la Sociedad gestora de la encomienda. La revocación se realizará mediante resolución motivada de la Administración encomendante otorgando previamente trámite de audiencia a la empresa gestora de la encomienda.

NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONVENIO.-

El Convenio en que se plasme la encomienda de gestión tiene naturaleza administrativa y se formaliza al amparo de lo dispuesto en el artículo 15.4 de la Ley 30/1992. de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), estando incluido entre los previstos en el artículo 4.1 n) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP, en adelante), quedando fuera de su ámbito de aplicación, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción.

El párrafo n) del apartado 1 del artículo 4 del TRLCSPP, excluye del ámbito de la ley los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación, considerando el referido artículo 24.6 como medio propio y servicio técnico expresamente a las sociedades cuyo capital social pertenece íntegramente al poder adjudicador para el que realice la parte esencial de su actividad.

En todo caso, y de conformidad con el artículo 4.2 del TRLCSP, las dudas o lagunas que en la interpretación o ejecución de este Convenio pudieran suscitarse, se resolverán aplicando los principios contenidos en dicha Ley.

No obstante la Junta de Gobierno Local con su superior criterio resolverá lo que estime más conveniente para los intereses municipales."

Asimismo, se conoce informe que emite la Técnico de Educación, D^a [REDACTED], que dice:

"En relación a los servicios de limpieza de los centros públicos de la localidad, se tiene a bien emitir el siguiente INFORME al respecto:

El Excmo. Ayuntamiento de Rota, cumpliendo con las materias sobre las que los municipios tienen o ejercen competencias propias, según dispone el artículo 25.2 de la LRRL en la redacción de la LRSAL entre las que se encuentra las relacionadas en materia de educación; n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento de elementos constructivos e instalaciones, poda, jardinería, servicio de limpieza y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, razón por la que desde la Delegación Municipal de Educación se asume cada curso escolar, las labores propias del Servicio de Limpieza de los cinco centros públicos de Educación infantil y primaria de la localidad que vienen a ser:

1. Colegio Público Luis Ponce de León
2. Colegio Público Pedro Antonio de Alarcón
3. Colegio Público San José de Calasanz más Pabellón de Deporte
4. Colegio Público Maestro Eduardo Lobillo más Pabellón de Deporte
5. Colegio Público Azorín

Los servicios consisten en la limpieza de las instalaciones, tanto patios como aulas, incluido los dos pabellones de deportes que existen en dos de los centros anteriormente reseñados (CEIP Maestro E. Lobillo y CEIP San José de Calasanz). Estas labores deberán estar estructuradas por la empresa que lo realiza en servicios diarios, semanales y quincenales. Asimismo, durante los periodos de vacaciones, se deberá acometer la limpieza de forma más profunda, aprovechando que los centros están cerrados.

- Entre los servicios diarios hay que destacar las siguientes labores: barrido y fregado de suelos, aspirado de moquetas y alfombras, limpieza de mobiliario, limpieza de servicios y aparatos sanitarios, vaciado de papeleras e interiores y exteriores y barrido y fregado del hall exterior.

- Los servicios semanales contemplaran la limpieza a fondo de mobiliario, puertas del centro, limpieza del alicatado en aseos y zonas comunes, limpieza de pabellones deportivos, como es el caso del CEIP Maestro e. Lobillo y CEIP San José de Calasanz.

- En las labores que se deberá prestar de forma quincenal, estará contemplado la limpieza de cristales tanto interiores como exteriores.

- Asimismo, se deberá acometer todas aquellas necesidades que los centros presenten en cuanto a la limpieza de los mismos, como la limpieza de polvo en paredes, limpieza de puntos de luz por el exterior de los centros escolares, limpieza de salida de aires acondicionados, limpieza de fachadas, zonas comunes, cortinas, persianas así como el corte de hierbas en los patios o zonas comunes.

Con el objeto que estos trabajos puedan desarrollarse de la manera idónea se ha de contar con una empresa con medios materiales propios para la ejecución y desarrollo de lo anteriormente expuesto, así como con la denotada experiencia en la prestación de dichos servicios. En este sentido durante los últimos cursos escolares se viene encomendando a la empresa Municipal AREMSA la prestación de los servicios de limpieza de los centros escolares públicos de la localidad y cabe destacar que:

a) En primer lugar, y conforme al artículo 15 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, "la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no posean los medios técnicos idóneos para su desempeño". Siendo la justificación de la necesidad de la encomienda del servicio correspondiente a ambas razones, ya que esta Delegación no posee los medios técnicos ni materiales para la prestación del servicio, mientras que AREMSA sí los posee, siendo una empresa con los medios materiales propios para la prestación del servicio, y además por la contada eficacia con la que los presta. Eficacia que se viene demostrando entre otras cosas en la satisfacción que con el servicio tienen los usuarios de los centros escolares anteriormente descritos y la comunidad educativa de cada centro escolar que a través de la dirección de los centros educativos lo trasladan a esta Delegación.

b) En el mismo sentido, en los Estatutos de la Sociedad AREMSA se contempla la consideración de esta Empresa como medio propio y servicio técnico del Excmo. Ayuntamiento de Rota y en particular el objeto de la gestión de la limpieza en general, jardinería, mantenimiento, servicios de calidad municipal así como instalaciones municipales medioambientales. Con lo cual, esta Delegación entiende que en base a la descripción de los servicios necesarios anteriormente formulada, puede comprenderse dentro del objeto de esta entidad la encomienda de los servicios de limpieza de los colegios públicos de la localidad.

c) Desde el punto de vista económico, se ha solicitado presupuesto al Área de Personal de este Ayuntamiento, comprobándose que la oferta global presentada por la empresa municipal es más favorable para los intereses municipales.

A modo de resumen cabe destacar aspectos fundamentales como:

1. La necesidad de la prestación del servicio y las características de temporalidad (por curso escolar) y diversidad de trabajos que se desarrollan por parte de la Delegación de Educación, con la consiguiente necesidad de recursos materiales, técnicos y humanos diversos a lo largo del curso.

2. La incapacidad técnica y material de esta Delegación a la hora de prestar los servicios, si no es bajo la encomienda de los mismos.

3. La solvencia técnica y material de AREMSA, así como su denotada experiencia en la prestación de servicios de montaje, limpieza, mantenimiento, etc. no sólo en el ámbito de los centros escolares, pero destacando este último, y con los altos niveles de satisfacción por parte de los usuarios de las mismas.

4. El presupuesto económico correspondiente al personal, es más ventajoso que el elaborado por el Área de Personal de este Ayuntamiento, por tanto la

contratación a través de la empresa municipal es más favorable para los intereses municipales.

5. La encomienda de gestión tendría naturaleza administrativa y se formalizará al amparo de lo dispuesto en el artículo 15.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, (LRJAP, en adelante), estando incluido entre los previstos en el artículo 4.1 n) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), quedando fuera de su ámbito de aplicación.

El párrafo n) del apartado 1 del artículo 4 del TRLCSP, excluye del ámbito de la ley los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación, considerando el referido artículo 24.6 como medio propio y servicio técnico expresamente a las sociedades cuyo capital social pertenece íntegramente al poder adjudicador para el que realice la parte esencial de su actividad.

La condición de medio propio viene expresamente reconocida en la escritura de elevación a público de los acuerdos sociales de la sociedad AREMSA, otorgada ante el notario de Rota, D. [REDACTED] en fecha 26 de junio de 2.009 y con nº [REDACTED] de su protocolo. Concretamente el artículo 2º reconoce literalmente que:

“La sociedad AGUAS DE ROTA, EMPRESA MUNICIPAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se constituye como medio propio y servicio técnico del Excmo. Ayuntamiento de Rota, sus Fundaciones, Organismos Autónomos y demás poderes adjudicadores dependientes de aquél, tiene por objeto:

....

h) Servicio de limpieza en general.

....”

6. La encomienda de gestión implica exclusivamente la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios y no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda (art. 15.1 y 2 de la LRJAP).

7. La encomienda de gestión para los servicios de limpieza de los colegios públicos, será desarrollado durante el primer trimestre del curso escolar 2015/2016, por la necesidad inminente del servicio en cuestión y por el comienzo del curso escolar el próximo uno de septiembre del presente año y teniendo en cuenta que dichos servicios se tiene previsto sacar mediante concesión por procedimiento abierto durante ese periodo, teniendo que estar resuelto antes del 31 de diciembre del presente año, fecha en la que finalizaría la presente encomienda.

Y es todo cuanto tiene el honor de exponer la técnico que suscribe en la fecha abajo indicada.”

De igual modo, consta en el expediente informe del Coordinador del Area de Coordinación, D. [REDACTED], de fecha 17 de agosto de 2015, que literalmente dice:

“Que se emite a requerimiento de la Delegación de Personal, sobre la contratación de operarios de limpieza para los colegios de Rota, correspondiente al curso escolar 2015/2016, en el periodo comprendido entre el 24 de agosto al 31 de diciembre del presente año.

Se interesa el coste del siguiente personal:

- 1 responsable del servicio a 40 horas semanales.
- 24 operarios de limpieza a 30 horas semanales.
- 2 operarios de limpieza a 10 horas semanales.
- 1 operario de limpieza a 15 horas semanales.

Se hace constar que estos cálculos están hechos sobre la base de 37,5 horas semanales, que es la jornada de los empleados de la Administración Local (el responsable es sobre 37,5 horas)

Salvo error u omisión, los costes en caso de procederse a la contratación por este Ayuntamiento, en lo que concierne exclusivamente a salarios y coste de seguridad social (no se incluye sustituciones, vestuario y Prevención y Vigilancia de la Salud), del periodo señalado del 24 de agosto al 31 de diciembre del presente año (4 meses y 8 días), son los siguientes:

1 Responsable del servicio

Coste salarial mensual	2.238,38
Total periodo	<u>9.550,48</u>

24 Operarios a 30 horas semanales

Coste salarial mensual	1.392,48
Total periodo	<u>142.590,72</u>

1 Operario a 15 horas semanales

Coste salarial mensual	696,24
Total periodo	<u>2.970,72</u>

2 Operarios a 10 horas semanales

Coste salarial mensual	464,21
Total periodo	<u>3.961,36</u>

Total coste salarial del servicio, **159.073,28 €**.

Es todo cuanto tengo el deber de informar.”

Al mismo tiempo, se conoce informe emitido por el Director Técnico de Aremsa, D. [REDACTED], haciendo constar que la citada empresa dispone de los medios personales y materiales necesarios para la ejecución de dicho servicio.

Por último, es conocido informe que emiten conjuntamente el Técnico de intervención, D. [REDACTED], y el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED], con fecha 17 de agosto de 2015, que literalmente dice:

“Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se

aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por esta Intervención, se procede a informar el expediente de referencia:

Descripción del gasto:

** CONCEPTO:PROPUESTA DEL DELEGADO DE CONTRATACIÓN D. DANIEL MANRIQUE DE LORA QUIRÓS, PARA LA ENCOMIENDA DE GESTION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE LA LOCALIDAD DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 24 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

** TERCERO: AREMSA

** IMPORTE GLOBAL: ██████████ €

Aplicación presupuestaria

** PRESUPUESTO: DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

** EJERCICIO: 2015, PRORROGADO

** APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: ██████████

Esta Intervención ha examinado la documentación que le ha sido remitida, y a la vista de la misma, se han comprobado los siguientes extremos:

Tramitación:

Que el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (desde ahora LRJAPPAC), establece en su apartado primero que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o de distinta administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. En su apartado segundo señala que la encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda y en el apartado tercero, que la encomienda de gestión entre órganos administrativos o Entidades de derecho público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades intervinientes. En todo caso el instrumento de formación de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicado, para su eficacia en el Diario oficial correspondiente. Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

En su apartado quinto, el mismo artículo 15 establece que el régimen jurídico de la encomienda de gestión que se regula en este artículo no será de aplicación cuando la realización de las actividades enumeradas en el apartado primero haya de recaer sobre personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado, ajustándose entonces, en lo que proceda, a la legislación correspondiente de contratos del Estado, sin que puedan encomendarse a personas o Entidades de esta naturaleza actividades que, según la legislación vigente, hayan de realizarse con sujeción al derecho administrativo.

A su vez, el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (desde ahora TRLCSP), en su letra n) contempla como negocios

excluidos del ámbito de dicha Ley los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación. No obstante, los contratos que deban celebrarse por las entidades que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico para la realización de las prestaciones objeto del encargo quedarán sometidos a esta Ley, en los términos que sean procedentes de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y cuantía de los mismos, y, en todo caso, cuando se trate de contratos de obras, servicios o suministros cuyas cuantías superen los umbrales establecidos en la Sección II del Capítulo II de este Título Preliminar, las entidades de derecho privado deberán observar para su preparación y adjudicación las reglas establecidas en los artículos 137.1 y 190.

Finalmente, el artículo 24.6 del TRLCSP establece que a los efectos previstos en este artículo y en el artículo 4.1.n), los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios y servicios técnicos de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios. Si se trata de sociedades, además, la totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública. La condición de medio propio y servicio técnico de las entidades que cumplan los criterios mencionados en este apartado deberá reconocerse expresamente por la norma que las cree o por sus estatutos, que deberán determinar las entidades respecto de las cuales tienen esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir o las condiciones en que podrán adjudicárseles contratos, y determinará para ellas la imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sean medios propios, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Se adjunta informe de fecha 11 de agosto de 2015, emitido por la Técnico de Educación Doña [REDACTED] donde justifica la utilización de la encomienda como forma de prestación del servicio por razones técnicas y los medios propios de los que dispone la sociedad para su ejecución, asimismo hace referencia a que: "Desde el punto de vista económico, se ha solicitado presupuesto al Área de Personal de este Ayuntamiento comprobándose que la oferta global presentada por la empresa municipal es más favorable para los intereses municipales."

Se aporta informe del Coordinador del Área de Organización, Don [REDACTED] donde determina que el coste del servicio (no se incluye sustituciones, vestuario y Prevención y Vigilancia de la Salud) asciende a la cantidad de 159.073,28 €, siendo el presupuesto aportado por la empresa municipal solo de costes salariales la cantidad de 136.299,95 €.

Los Estatutos de la Sociedad AREMSA contempla la consideración de ésta como medio propio y servicio técnico del Excmo. Ayuntamiento de Rota, sus fundaciones, organismos autónomos y demás poderes adjudicadores dependientes de aquél en su artículo 2º.a). Dentro del objeto de dicha sociedad, regulado en el artículo 2 aparece en su apartado h), se encuentra la gestión de limpieza en general.

La sociedad pueda recibir por tanto, encomiendas de gestión sobre su objeto, según el citado artículo 2º de sus Estatutos, si bien, el artículo 24.6 del TRLCSP en su último párrafo, establece que la norma que las cree o por sus estatutos, deberán determinar las entidades respecto de las cuales tienen esta condición y precisar el régimen de las encomiendas que se les puedan conferir, el Registro Mercantil de Cádiz no consideró oportuno incluir dicha circunstancia,

por interpretar que constituyen actos jurídicos para el desarrollo de sus actividades no susceptibles de inscripción dentro del objeto de la sociedad, dicho régimen se encuentra incluido en los Estatutos, al final del artículo 2º, una vez aprobados por la Junta General con fecha 20 de mayo de 2009 y elevado a escritura pública el día 26 de junio de 2.009, número ■ del protocolo del Notario de Rota D. ■. Que constan las instrucciones de la encomienda en la propuesta. Asimismo se adjunta presupuesto de fecha 23/6/15 firmado con la conformidad de la Consejera Delegada de AREMSA, Doña Montemayor Laynez de los Santos, Doña. Esther García Fuentes y de la Técnico de Medio Ambiente, Doña ■.

Crédito presupuestario:

- Que en la aplicación presupuestaria arriba mencionada, existe crédito adecuado y suficiente para este gasto, según certificado expedido por la Intervención mediante documento contable de retención de crédito número 22015/9433, emitido con esta misma fecha."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y encomendar a la empresa municipal AREMSA la gestión del servicio de limpieza de los colegios públicos de la localidad durante el periodo comprendido del 24 de agosto al 31 de diciembre de 2015 (ambos inclusive), en base al régimen recogido en el expuesto.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las trece horas y treinta y tres minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

Vº.Bº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,